

**EL COMERCIO INTERNACIONAL Y EL MEDIO AMBIENTE**  
**Manuel Pérez Rodríguez**

<b>SUMARIO:</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>I. CUESTIONES INTRODUCTORIAS.</li> <li>II. EL IMPACTO MEDIOAMBIENTAL DEL CRECIMIENTO ECONÓMICO. <ul style="list-style-type: none"> <li>1. LA EXPANSIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA.</li> <li>2. LA COMPOSICIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA.</li> <li>3. LA EVOLUCIÓN DE LA TECNOLOGÍA.</li> <li>4. LOS FALLOS DEL MERCADO.</li> <li>5. LOS PODERES PÚBLICOS.</li> </ul> </li> <li>III. LA INTERNALIZACIÓN DE LOS COSTES MEDIOAMBIENTALES.</li> <li>IV. LA ACTUACIÓN AMBIENTAL EN EL ÁMBITO DE LA UNIÓN EUROPEA. <ul style="list-style-type: none"> <li>1. LAS PROPUESTAS FISCALES ECOLÓGICAS DE LA U.E. <ul style="list-style-type: none"> <li>1.1. LA PROPUESTA DIRECTIVA DE 1992.</li> <li>1.2. PROPUESTA DIRECTIVA DEL CONSEJO DE 10 DE MAYO DE 1995.</li> <li>1.3. DIRECTIVA POR LA QUE SE REESTRUCTURA EL MARCO COMUNITARIO DE IMPOSICIÓN DE LOS PRODUCTOS ENERGÉTICOS DE 12 DE MARZO DE 1997.</li> </ul> </li> </ul> </li> <li>V. LA VERTIENTE EXTERNA O INTERNACIONAL GENERAL.</li> <li>VI. EL GATT Y LAS SUBVENCIONES.</li> <li>VII. CONCLUSIONES.</li> </ul>
-----------------	--

## I. CUESTIONES INTRODUCTORIAS

El presente trabajo relativo al Comercio Internacional y el Medio Ambiente, se centra en el recurso a los instrumentos económicos y fiscales para alcanzar un desarrollo sostenible tanto en el contexto comunitario europeo como en el internacional general. Todo un planteamiento interdisciplinario, en un plano económico y jurídico, en una normativa relativa al funcionamiento del Mercado y su repercusión en los particulares desde la perspectiva de una tributación justificada por unas razones medioambientales. Temática de rabiosa actualidad en nuestro Estado y de forma especial en las Islas Canarias en cuanto es una zona de tránsito y de aprovisionamiento energético de singular importancia por su posición estratégica intercontinental.

Se centra este estudio en tres cuestiones fundamentales: En primer lugar, el análisis del impacto medioambiental del crecimiento económico así como la internalización de los costes medioambientales, luego desarrollamos el estudio de la actuación ambiental en el ámbito de la Unión Europea, donde señalamos los criterios a respetar y los condicionantes a las propuestas fiscales ecológicas de la Comunidad Europea, así como un somero análisis de la evolución y la estructura de las distintas propuestas de directivas así como los beneficios que se esperan para los Estados Miembros, empresas y consumidores. Para luego ultimar nuestra atención en la vertiente internacional general, centrada esencialmente en el GATT con respecto al establecimiento de impuestos, subvenciones y medidas compensatorias.

Nos encontramos con la tradicional territorialidad de las leyes fiscales pues ya el Instituto de Derecho Internacional en Declaración de 30 de Abril de 1954, en su artículo primero se expresaba claramente que: ***“Salvo disposiciones contrarias de las Convenciones internacionales, las leyes fiscales no son aplicables fuera del país donde son dictadas.”***

Esta territorialidad de carácter estatal sufre cambios en el marco comunitario europeo si entrara en vigor la Directiva propuesta desde 1992 a modo de norma de aplicación inmediata o necesaria afectando a los productos energéticos con incidencia medioambiental. La necesidad de una fiscalía ecológica se impone dentro del entorno de la Unión Europea<sup>1</sup> y así las ecotasas o tasas verdes aparezcan en numerosos sistemas jurídicos y por ello la Comisión ha proyectado todo un cuadro jurídico sobre los impuestos en la Comunidad, atrayendo la atención de los Estados Miembros sobre la necesidad de asegurar su legalidad desde el punto de vista de las reglas comunitarias sobre el mercado interior y la libre competencia.

Y así, ya en una Comunicación de 25 de Septiembre de 1991, relativa a la limitación de las emisiones de dióxido de carbono y el mejoramiento de la eficacia energética, la Comisión exponía que, siendo la principal entidad económica y comercial del Mundo, tenía la responsabilidad moral de combatir el calentamiento del planeta de forma ejemplar. Su objetivo general era el de establecer las emisiones de dióxido de carbono hacia el año 2000 al nivel de 1990 y de reducciones progresivas hacia el 2005 y el 2010.

Surge pues, una primera proposición de Directiva, instaurando una tasa sobre las emisiones de dióxido de carbono y sobre la energía, adoptada el 13 de Mayo de 1992 que inmediatamente es objeto de violentas críticas por parte de los lobbies industriales y de los países del Golfo.

Una tasa concebida para ser fiscalmente neutra, característica fundamental debería ser compensada por reducciones de impuestos destinados a incitar a las empresas al mejoramiento de la utilización de la energía y la limitación de las emisiones de dióxido de carbono, siguiendo las modalidades fijadas por la Comisión. Pero tal ecotasa no entra en vigor debido al gran recelo mantenido por la industria comunitaria, según la cual, representaba una fuerte desventaja competitiva muy importante, si en otros países miembros de la OCDE (especialmente los principales países industriales como Japón y USA) no hubiese disposiciones similares.

Posteriormente, la Comisión presenta el 4 de Mayo de 1995 una proposición modificada de la Directiva instaurando una tasa sobre la emisión de dióxido de carbono y sobre el consumo de energía que reformaría el margen de maniobra de los Estados Miembros. Los Estados Miembros podrían, durante un período transitorio, fijar libremente el precio de la tasa para cada categoría de los productos sometidos dando lugar a una estructura armonizada. La obligación se limitaría a hacer converger a medio plazo sus tasas nacionales hacia los objetivos fijados por la Directiva. A ello se siguen oponiendo Irlanda, el Reino Unido de G.B. y los Estados del Sur.

Por ello, la Comisión presenta la proposición de Directiva de 12 de Mayo de 1997, por lo cual se fija unas tasas mínima que debería permitirse en tres etapas en pro de una eficaz aproximación de las tasas practicadas efectivamente por los Estados Miembros. No pretendemos hacer un análisis exhaustivo de los efectos económicos de las propuestas de Directivas mencionadas, sino simplemente un acercamiento a su estructura

---

1 Vid. Patrick Thieffry en *Droit Européé de l'environnement*. Paris 1998. págs. 155 ss.

jurídica óptima para corregir las deseconomías externas producidas por la degradación medioambiental. Tenemos que afirmar que la relación entre comercio y medio ambiente no es simple ni lineal. Los efectos de la interacción de estos dos factores son siempre superiores a los predecibles, ocasionando una suerte de sinergia en la que se ven involucrados un amplio espectro de problemas económicos, jurídicos y éticos, tanto a nivel nacional como internacional, afectando a las relaciones mismas de competitividad de empresas, derechos de propiedad de los bienes medioambientales y las transferencias de bienestar entre países ricos y pobres.

En esta última década, los estudios de la relación entre comercio y medio ambiente se han multiplicado al ritmo de la internalización de los temas medioambientales así como de la multilateralización de las políticas comerciales. En efecto, es comúnmente aceptado que el comercio internacional afecta al medio ambiente en la medida que determinados métodos de producción y particulares patrones de consumo pueden favorecer su protección o exacerbar el daño al mismo.

Sin embargo también hay que decir que el debate comercio-medio ambiente aparece desnaturalizado, tendiendo a ser desplazado hacia sus extremos por un lado los medioambientalistas y por otro, los partidarios del libre comercio. Una de las razones de esta oposición radical la tenemos en que al contrario de lo que sucede con la regulación medioambiental, la liberalización del comercio aparece respaldada por una coherente y bien aceptada teoría económica sobre la utilización del comercio para la obtención del bienestar mundial y que ha sido trasladada a reglas internacionales.

En cambio, los medioambientalistas, argumentan que ésta correlación entre condiciones económicas y niveles de polución refleja solamente una relación teórica sin conexión necesariamente causal, habiéndose centrado los estudios económicos en perspectivas a corto plazo sin tener en cuenta la contaminación a largo término. Ya que en un contexto de liberalización comercial, el nexo entre crecimiento económico y progreso medioambiental debería hacerse explícito estando acompañados los acuerdos comerciales de previsiones medioambientales.

Sin embargo, en realidad, la relación comercio-medio ambiente no se vislumbra tan opuesta. Puesto que tanto uno como otro tendrían un similar objetivo: el hacer más eficiente el uso de los recursos. Como ha indicado la Secretaria del GATT en su informe " Comercio y Medio Ambiente" de 1992, el régimen comercial internacional favorece la protección medioambiental aumentando la eficiencia en el uso de los recursos y aumentando los ingresos, haciendo posible un aumento de los gastos en el medioambiente. Por lo tanto, la oposición con el medio ambiente no es radical. Tal como lo apuntara Brown Weiss<sup>2</sup>: ***" El comercio no es un fin en sí mismo sino un medio para un fin. Y ese fin es un desarrollo económico sostenible medioambientalmente"***.

---

2 Brown Weiss, E. Environmental and Trade Partners in Sustainable Development. American Journal of International Law. 86.1992. pág. 728.

Tal principio queda consagrado en el Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea, modificado por el Tratado de la Unión Europea, al exponer en su art. 2 unos de los principales objetivos de la Comunidad: ***“La promoción de un desarrollo económico armonioso y equilibrado de las actividades económicas, un crecimiento sostenible y no inflacionista que respete el medio ambiente”***.

Del mismo modo, el art. 130R del Tratado insta a que la política medioambiental se integre en la determinación y aplicación de otras políticas comunitarias. La palabra sostenible en el sentido que se le da en el V Programa de Acción Comunitaria en Materia de Medio Ambiente: ***“...”...quiere ser el reflejo de una política y una estrategia de desarrollo económico y social continuo que no vaya en detrimento del medioambiente ni de los recursos naturales de cuya calidad depende la continuidad de la actividad y del desarrollo de los seres humanos”***.

La política económica debe procurar por tanto, seguir unas orientaciones que respeten el medio ambiente de una forma sostenible en el futuro. Y a largo plazo, la sostenibilidad es un requisito previo para el crecimiento. La capacidad de controlar esta interrelación entre actividad y desarrollo de los seres humanos por un lado, y por otro, la protección del medio ambiente implica tener en cuenta consideraciones ecológicas a la hora de formular y aplicar políticas económicas y sectoriales en tres campos fundamentales, que son:

- I. En las decisiones de los poderes públicos.
- II. En la dirección y desarrollo de los procesos de producción.
- III. En el comportamiento y elecciones personales.

## II. EL IMPACTO MEDIOAMBIENTAL DEL CRECIMIENTO ECONÓMICO

Podemos concretar en tres los mecanismos que determinan conjuntamente el impacto medioambiental del crecimiento económico:

### 1. La expansión de la actividad económica

Dicha expansión puede significar un importante deterioro de la calidad medioambiental si no se introduce cambios en la forma en que funciona la economía. Por ello no puede abandonarse al libre albedrío de los agentes económicos, las actividades asociadas a un desarrollo económico creciente, actividades tales como son los métodos agrícolas de explotación intensiva o el transporte por mar de productos contaminantes así como los depósitos de residuos radiactivos. Tres piedras de toque fundamentales en nuestra región canaria no sólo por los métodos agrícolas que se realizan en la misma de cara a los productos primarios de exportación sino por el cada vez más intensivo tráfico marítimo internacional que se realiza en las aguas del Archipiélago y el permanente peligro de la relativa cercanía a las ya tradicionales simas atlánticas donde se depositan residuos radiactivos.

## 2. La Composición de la actividad económica

Con el crecimiento económico las economías tienden a abandonar la agricultura y a centrarse en la industria, aumentando así la utilización de recursos y la intensidad de la contaminación por unidad de producción. Al incrementarse la renta, los servicios aumentan su peso en la economía, pero como los servicios se caracterizan por un bajo nivel de contaminación por unidad de producción, aquella tiende a descender.

## 3. La evolución de la tecnología

Es un efecto directo de la expansión económica, lo que reduce la contaminación por unidad de producción y en parte se debe a que en las economías de mercado, la necesidad de producir a bajo coste estimula el ahorro de la energía y reduce la intensidad y utilización de las materias primas. Además, a medida que aumenta la renta de la población se está más dispuesto a pagar por una calidad medioambiental lo que se traduce en la determinación de una concreta política medioambiental.

En este contexto el comercio, en su calidad de instrumento para una mejor asignación de los recursos resultantes de las ventajas comparativas de los distintos países, puede minimizar o exacerbar el daño al medio ambiente, dependiendo en primer lugar de los objetivos últimos de las políticas que lo esgrimen y de la idoneidad de los medios diseñados para la consecución de aquéllos.

Sin embargo, el comercio no es propiamente la causa de los problemas medioambientales, los fallos están, como bien lo ha expresado Stevens<sup>3</sup> por un lado en los fallos de mercado y por otro en los propios poderes públicos.

## 4. Los fallos de Mercado

Los fallos de mercado provienen de la incapacidad del mercado para valorar y reflejar adecuadamente en los productos, los costes medioambientales. Estas deficiencias se aprecian fundamentalmente en tres áreas:

- a) La externalización de los costes medioambientales.
- b) La inadecuada evaluación de los ecosistemas.
- c) La incorrecta definición de los derechos de propiedad.

En cuanto a la externalización de los costes medioambientales se traduce en una falta de evaluación de los costes medioambientales por parte de los operadores económicos, con el resultado de que aquellos son externalizados pero no internalizados

---

3 Vid. Stevens, en *The Environmental Effects of Trade. The World Economy 1995*. págs. 438 ss.

en el precio de servicios y mercancías, de tal manera que las diferencias entre el coste real del producto es reflejado en su precio redunda en la degradación de los recursos medioambientales. Los fallos de mercado derivan también de la no evaluación del valor social de los ecosistemas en función de sus características y funciones articulares. Así por ejemplo los bosques tienen un valor directo a través de la madera que proporcionan y los servicios recreativos para los que son utilizados como son la equitación, la caza o el turismo.

Pero tienen también un valor indirecto muy importante aunque difícil de cuantificar y por ello, negado por algunos, en tanto que integrados en un ecosistema más amplio, tiene funciones de mantenimiento del equilibrio atmosférico o microclimático. En las Islas Canarias es especialmente emblemático en ello la masa forestal de la cordillera dorsal tinerfeña, los pinares de las cumbres de Gran Canaria y de San Miguel de La Palma así como los bosques de laurisilva gomeros y tinerfeños.

Y en cuanto a la incorrecta definición de los derechos de propiedad, el hecho de que no se haya delimitado todavía un marco de los derechos de propiedad para los bienes medioambientales así como la dificultad de definir un régimen para administrar su uso, conduce a la sobreexplotación y el agotamiento de los recursos naturales.

## 5. Los Poderes Públicos

Tenemos que afirmar que las políticas comerciales gubernamentales pueden dar lugar a lo que ha llamado Stevens<sup>4</sup> "fallos de intervención", que se producen bien sea por la falta de una buena política medioambiental o por una inadecuada política comercial creando nuevas distorsiones o exacerbando las ya existentes. Fallos de intervención que los podemos concretar en los siguientes:

- a) Las subvenciones.
- b) Las barreras al comercio.
- c) El aspecto intergeneracional de muchos problemas medioambientales.

En cuanto a las subvenciones se producen cuando los gobiernos suelen otorgar incentivos económicos a la producción y exportación de determinados productos, lo cual puede favorecer conductas comerciales ecológicamente dañinas. Un sector especialmente perjudicado es la agricultura. Puestos que las políticas de subvención mantienen los precios de muchos productos agrícolas bastante por encima de los niveles de mercado.

El efecto puede ser la especialización de los agricultores en determinadas cosechas con la consiguiente intensificación del uso de sus factores de producción, contribuyendo a la degradación del suelo, el agua y otros recursos medioambientales. Pero tampoco se salvan de las distorsiones medioambientales a causa de la subvención

---

4 Opus cit. nota anterior.

mal planificada, sectores tales como la pesca, el forestal, el industrial, el sector de la energía y el de los transportes.

En cuanto a las barreras comerciales, la constitución de bloques comerciales a través de la creación de barreras tarifarias y no tarifarias pueden llegar a alterar los patrones de producción, alejando a éstos de lo que serían esos modelos óptimos tanto desde el punto de vista económico como medioambiental.

Por ejemplo en el sector agrícola, el mantenimiento de precios demasiado altos en relación con los precios de mercado, lleva consigo la necesidad de barreras a la importación, cerrando el acceso al mercado en los países en desarrollo capaces de menores costos y menor intensidad de producción.

Con respecto al aspecto intergeneracional de muchos problemas medioambientales, como muchos de ellos se manifiestan después de un cierto tiempo y muestran efectos en distintos ámbitos, es posible que una generación ignore estos problemas a expensas de las generaciones futuras, que son las que tendrán que afrontar tales problemas.

En consecuencia la influencia del comercio en la estructura internacional de la producción y del consumo, depende de las políticas económicas y medioambientales emprendidas. Y así, el comercio aumenta la eficiencia de los mercados internacionales a través del libre flujo de mercancías y de servicios, lo que permite la asignación de los recursos en las actividades de producción menos costosas y más productivas. Pero además, el comercio permite a los países con diferentes recursos y ventajas comparativas, superar las limitaciones de sus propias capacidades, a la par que proporciona mayores ingresos para ser invertidos en protección medioambiental.

Y el comercio facilita la difusión internacional de los productos de tecnología y servicios ecológicos pero también puede ser el vehículo del cambio internacional de mercancías que puedan dañar el ecosistema tales como el comercio de especies animales en peligro de extinción o los productos químicos. En el primer sentido ha sido bastante sangrante el comercio en Canarias de especies protegidas como los lagartos herreños, las grajas palmeras o las palomas rabiches de La Gomera así como el efecto negativo en la avifauna endémica o en las aves migratorias especialmente las abubillas y la andoriñas con los productos químicos en los cultivos.

### **III. LA INTERNALIZACIÓN DE LOS COSTES MEDIOAMBIENTALES**

Puede llevarse a cabo a través de las regulaciones o de los mecanismos de mercado. En cuanto a las regulaciones se traducen en el uso de la capacidad reguladora del gobierno que se concreta en la adopción de normas que condicionan, cuando no definen taxativamente los procesos de producción, los niveles de emisiones permitidas, los sistemas de depuración y eliminación de los vertidos o la calidad y composición del producto final.

En cuanto a los mecanismos de mercado, se materializan en el diseño y aplicación de instrumentos económicos cuyo objetivo sería la incorporación de todos los costes medioambientales externos habidos durante la totalidad del ciclo de vida del

producto. Este principio sería entonces perfectamente coherente con los principios de la economía de mercado, donde los precios deberían reflejar en su totalidad, el coste que la producción y el consumo suponen para la sociedad, incluyendo los costes ambientales. En la práctica, la situación actual se caracteriza por el predominio de los sistemas mixtos, en los cuales los instrumentos económicos se aplican como complemento de las regulaciones directas, reforzándose mutuamente.

En estos sistemas, los instrumentos económicos complementan las regulaciones aportando incentivos suplementarios para reducir la contaminación. Sin embargo, esta situación está siendo revisada por varios países occidentales que consideran la posibilidad de dar a los instrumentos económicos un papel más importante, no sólo a través de la introducción de nuevos instrumentos sino también aumentando su eficacia gracias a un incremento de los niveles ya existentes. Tales instrumentos pueden revestir la forma de:

- a) Impuestos.
- b) Ayudas Financieras.
- c) Sistemas de Consignación.
- d) Derechos de Emisión.
- e) Multas por Complemento.

En cuanto a los impuestos, el ejemplo más controvertido de todos los instrumentos económicos, lo constituye el ecoimpuesto sobre el dióxido de carbono y la energía cuya puesta en práctica fue uno de los debates políticos que precedieron La Cumbre de Río de Janeiro.

Este impuesto, presentado por La Comisión en Junio de 1992, tiene como objetivo estimular un uso más eficiente de la energía y fomentar el uso de combustibles con un contenido menor o nulo de carbón. Sin embargo, desde la fecha de la propuesta hasta el presente, sólo se han conseguido progresos limitados hacia un acuerdo en torno al mismo<sup>5</sup>. Es un impuesto indirecto sobre el consumo, que garantiza la neutralidad y la transparencia en la aplicación de la Directiva. Tiene la condicionalidad en el sentido que su introducción en la Unión Europea depende de la implantación en otros Estados Miembros de la OCDE de un impuesto similar o de medidas con impuesto financiero equivalente. Esta prevención intenta evitar las desventajas comparativas que podría acarrear para los países de la U.E., la introducción del impuesto. Sin embargo esta propuesta se ha encontrado con numerosos obstáculos que han impedido que hasta el momento se haya alcanzado algún acuerdo respecto a su adopción.

Con respecto a las ayudas financieras que cubren diversas formas (subsidios, créditos blandos, desgravaciones fiscales) cuyo objetivo es incentivar la reducción de la contaminación o el financiar las medidas necesarias para ello.

---

5 Vid. Vaqueira García en *Fiscalidad y Medio Ambiente*. Lex Nova. Valladolid 1999.

Pero ello presenta varios inconvenientes como son los tres siguientes:

- 1º Dado que la subvención equivalente debe pararse sobre cada unidad de contaminación suprimida y no sobre cada unidad producida, es indispensable definir un nivel de referencia de vertidos con los que se compararan los vertidos constatados.
- 2º Las ayudas financieras hacen más pesado el gasto público, lo cual exige el cobro de otros impuestos para financiarlos, mientras los impuestos medioambientales contribuyen a incrementar los ingresos fiscales, permitiendo así, como contrapartida, el reducir otros impuestos.
- 3º Otra importante consideración práctica que va en contra de la utilización de ayudas financieras en la política de protección del medio ambiente, es el riesgo de que estas ayudas constituyen al cabo del tiempo, una forma de protección de los sectores concernidos y contraria al principio "quien contamina paga".

En cuanto a los títulos negociables o derechos de contaminación, existe un mercado que permite a los contaminadores procurarse en cantidades limitadas, derechos de contaminación. La limitación de la oferta se asegura mediante un precio positivo de los derechos, a fin de desanimar a la contaminación, mientras se permiten los intercambios que tiene por objeto una repartición eficaz de las reducciones de contaminación entre los contaminadores. El principal problema que se presenta respecto a los títulos negociables es que un sistema de títulos negociables garantiza una reducción cuantitativa de la contaminación, si bien a un coste incierto, mientras que un mecanismo centrado en los precios, como el impuesto medio ambiental, ejerce un impacto incierto sobre el volumen de las emisiones, pero en cambio marca el coste marginal para los contaminadores.

En definitiva, un elemento clave para la integración comercio / medio ambiente lo constituye la utilización de instrumentos de mercado y en nuestras economías las decisiones económicas se toman en gran medida en función de unas señales que son los precios. Como los consumidores ajustan sus decisiones de compra a las variaciones de los precios, es esencial que los mismos reflejen correctamente los costes y beneficios para los individuos y para la sociedad.

Si los gobiernos se aseguran que los precios reflejen la escasez de un determinado elemento permitirán a consumidores e industria actuar de modo que su comportamiento no sea nocivo para el medio ambiente.

#### **IV. LA ACTUACIÓN AMBIENTAL EN EL ÁMBITO DE LA UNIÓN EUROPEA**

La cuestión medioambiental en el Derecho Internacional se orienta al campo del ordenamiento público, puesto que en ámbito del derecho internacional privado se pueden reproducir similares circunstancias que en la rama civil, con las subsiguientes adaptaciones al orden trasnacional, radicando en la institución de las relaciones

de vecindad, lo que provoca la extensión de la responsabilidad por culpa extracontractual a situaciones causadas por daños debidos a inmisiones nocivas<sup>6</sup>. En la esfera pública se ha consolidado un mayor interés y sensibilidad en lo ambiental tanto en el marco de acuerdos de carácter bilateral o multilateral, con el de la Unión Europea.

Ello no ha propiciado en cambio, la estimulación en el cumplimiento de las obligaciones contraídas por los Estados en los Tratados, por lo que buena parte de los compromisos aceptados quedan al albedrío de las partes<sup>7</sup>.

La propia estructura de la Comunidad y los condicionantes que se imponen han motivado que sea preciso respetar una serie de criterios en el momento de posponer actuaciones tan delicadas desde el punto de vista internacional, como las de carácter tributario.

Podemos sintetizar en cuatro vértices a seguir como son:

- 1º En primer lugar la necesidad de una armonización fiscal que aporta homogeneidad a las legislaciones tributarias de los Estados Miembros y que se corresponde con diversos principios que se consideran esenciales en la esfera comunitaria como el de libre circulación de mercancías, personas, servicios o capitales, la igualdad de tratamiento a todos los ciudadanos o la realización del Mercado Común.
- 2º El principio de subsidiariedad: la Comunidad solamente adoptará determinadas medidas si de esa forma los objetivos perseguidos pueden alcanzarse en mejores circunstancias que mediante el concurso de la actuación de los países miembros, con ello se restringe por una parte la libertad de acción pero por otra parte permitirá una justificación para que se tomen en el ámbito central decisiones generales o comunes, que de otra forma no se lograrían a causa de las dificultades que lleva consigo el afán estatal por proteger las competitividades de sus empresas que pueden verse empujadas a una situación de inferioridad frente a aquellas que no tengan que cumplir con las prescripciones ecológicas pertinentes.
- 3º Un nuevo límite radica en el mecanismo normativo utilizado para probar las medidas integrado por las Directivas Comunitarias que precisan de una ulterior trasposición a la legislación interna de los Estados para causas efectos jurídicos. De ello se derivan las dificultades de cumplir con los plazos de adaptación por parte de dichas normativas, lo que suscita no pocos problemas al margen de los inconvenientes inherentes a su obligatoriedad.

---

6 Vid. Algarra Prats E. En la defensa jurídico civil frente a humos, olores ruidos y otras agresiones a la propiedad y a la persona. Mowgraw Hill. Madrid 1995 págs. 415 ss.

7 Vid Rostiglioni a en Tribunale Internazionale del Ambiente. Istituto Poligrafico e Zecca dello Stato. Roma 1992 págs. 67 ss.

- 4º Como condicionante aún más complejo, es el relativo a la contraposición entre el objetivo de libre circulación de personas, mercancías y capitales con las excepciones a la posibilidad de arbitrar medidas de efecto equivalente a la adquisición intracomunitaria de bienes, basándose en la importancia de la protección de la salud pública.

En cuanto a la política comunitaria ambiental tenemos que aducir que en el Tratado originario de la CEE no se encontraba ninguna referencia al Medio Ambiente. En 1970 se detectan los primeros síntomas con la Declaración en el Consejo de Europa del Año Europeo de la Conservación. Al año siguiente en Julio de 1971 se presenta la Primera Comunicación de la Comisión sobre Política de la Comunidad en Materia Ambiental, con un programa general de acciones a tomar. En la Resolución del Parlamento Europeo de 18 de Abril de 1972 se hace hincapié en poner en práctica medidas comunitarias en el campo del medio ambiente. Con el Acta Única Europea de 17 de Febrero de 1986, que entra en vigor el 1 de Julio de 1987, con los arts. 130 R.S. y T se alcanza una auténtica constitucionalización del derecho del entorno natural en este ámbito.

Con la mención explícita del principio de "quien contamina paga", consolidando la tendencia ya iniciada en el seno de la OCDE.

Con el Tratado de la Unión Europea de Maastricht de 7 de Febrero de 1992 se ha orientado la política ambiental de la Unión Europea de una forma que podemos denominar horizontal o tangencial. Declarando de forma explícita la opción por el desarrollo sostenible y no por el mero crecimiento expansivo sin control ecológico. Se reforma el 130 R y S y se prevé la integración de la protección ecológica en el resto de las actuaciones comunitarias, tanto en su definición como puesta en práctica.

El marco legislativo de la Comunidad ha vuelto a variar con la firma el 2 de Octubre de 1997 del Tratado de Ámsterdam que modifica el Tratado de la Unión Europea y los Tratados Constitutivos. Se profundiza en la extensión de la preocupación ambiental a todos los ámbitos comunitarios en línea similar a Maastricht.

130 R "La política de la Comunidad en el ámbito del medio ambiente tendrá como objetivo alcanzar un nivel de protección elevado, teniendo presente la diversidad de situaciones existentes en las distintas regiones de la Comunidad. Se basará en los principios de cautela y de acción preventiva, en el principio de corrección de los atentados al medio ambiente, preferente en la fuente misma y en el principio de quien contamina paga".

## 1. Las propuestas fiscales ecológicas de la U.E.

Tenemos que aducir dos factores condicionantes como son, por un lado, la ausencia de aplicación práctica de la mayoría de las medidas teóricas diseñadas, a causa de la falta de acuerdo entre los Estados Miembros y, más en concreto por, la exigencia de unanimidad para la adopción de instrumentos fiscales, materia que no ha

sufrido alteraciones por la evolución legislativa de los Tratados constitutivos; y por otro, la insuficiencia para resolver los problemas ecológicos que presentan los mecanismos directos de solución, lo que ha conducido a la búsqueda de otros medios, circunstancia que se ha consolidado en este ámbito a raíz de la adopción del principio de quien contamina paga como fundamento de la imputación de cargas a los causantes de polución<sup>8</sup>.

Las medidas tributarias se han desarrollado con relación a la política comunitaria de energía que se puso en marcha por la Resolución del Consejo de 17 de Septiembre de 1974. Y la manera de alcanzar el objetivo de limitar las emisiones de dióxido de carbono, es la de gravar los recursos energéticos antes de que den lugar al daño ambiental. Pero surgen intereses encontrados, las asociaciones ecologistas se muestran favorables al tributo, si bien no alcanzan la unanimidad a la hora de definir el hecho imponible. Las industrias se han opuesto por la presumible elevación de los costes de producción, así como por la disminución en la competitividad respecto al esto de los países no comunitarios. Aparte de las posturas encontradas entre los Estados Comunitarios del Norte y los del Sur, con cantidades diferentes de emisiones de dióxido de carbono, que provocan el que los del Sur, menos contaminadores, se opongan a este tipo de medidas.

### 1.1. La Propuesta Directiva de 1992

Tiene como objetivo el implantar un impuesto específico sobre los productos en él mencionados en función de las emisiones de dióxido de carbono y del valor energético producido. Es un impuesto especial, indirecto, real, objetivo y no progresivo.

En cuanto al aspecto se extiende a todo el territorio comunitario con algunas excepciones como son: en Alemania, Helgoland-Businger; en Italia, Livigno, Campio di Italia y las aguas itales de Lugano; en España, Ceuta y Melilla. Y además, Canarias, Azores, Madeira, Athos y los Departamentos franceses de Ultramar.

En cuanto al aspecto material, el hecho imponible es la extracción y la fabricación de los productos mencionados: combustibles o carburantes para motores, la energía eléctrica y el calor generado por instalaciones hidroeléctricas de capacidad superior a los 10 megavatios o a partir de ciertas hidroeléctricas de capacidad de 10 megavatios o menos. Y también la leña para calefacción, carbón vegetal, productos obtenidos por destilación o transformación de la madera, cualquier producto de origen agrícola, vegetal y los aceites vegetales.

Son sujetos pasivos, las personas que efectúen una operación imponible, entre los que pueden incluirse los entes públicos.

---

8 Vid. Alonso García E., en *El Derecho Ambiental de la Comunidad Europea. Cuadernos de Estudios Europeos*. Cívitas. Madrid. 1993.

Esta propuesta recibe como puntos críticos los siguientes:

- 1º En primer lugar es difícil lograr la neutralidad a causa de la voracidad fiscal que acompaña históricamente el establecimiento de nuevos tributos. Luego tenemos que afirmar que en el campo de los beneficios fiscales se exonera a los grandes consumidores de energía, lo que se ha considerado como una exclusión de los principales objetivos del impuesto para reducir la contaminación.
- 2º Aparte de la pérdida de competitividad de las empresas comunitarias frente al resto de los países industrializados como Japón y USA. Por ello la mayoría de los Estados han expresado su complacencia de discutir el tributo sobre el CO<sub>2</sub> y la energía en el seno de la OCDE o mantenerlo de un modo voluntario transitoriamente. Los más reticentes han sido Reino Unido, España, Portugal y Grecia.

## 1.2. Propuesta Directiva del Consejo de 10 de Mayo de 1995

Con esta Propuesta se busca fijar una serie de parámetros comunes y flexibles, para que cada Estado Miembro que lo desee pueda implantar el impuesto en su ordenamiento<sup>9</sup>. Se crea un período transitorio entre 1996 y 1999 para facilitar el paso al tributo armonizado.

Las modificaciones que presenta son:

- a) La supresión de la condición de reciprocidad para introducir el tributo con relación a su puesta en marcha por otros países de la ICDE.
- b) Desaparecen las excepciones, ya que se iguala el régimen normativo al de los impuestos especiales por medio de remisiones frecuentes a la D. 92/12/CEE relativa al Régimen general, tenencias, circulación y control de los productos objeto de impuestos especiales.
- c) Se suprime el art. 9.4 que preveía una supresión temporal a la aplicación del tributo para aquellos Estados Miembros en situaciones excepcionales respecto a su evaluación económica y a las emisiones de dióxido de carbono.
- d) Se elimina la mención a los sujetos pasivos, pues el tema queda deliberadamente al libre arbitrio de los Estados Miembros.
- e) Lo que se altera es la determinación de los tipos de gravamen de la regulación de 1992 aumentando sus cuantías. Se calcula el tipo de ecus y con regímenes especiales para los hidrocarburos y la electricidad.

9 Vid. Vaqueira García opus cit. pág. 243.

Tiene de favorable el Consorcio Europeo para el Mercado Interior, Servicios financieros Aduanas y Tributación; así como la base en la pretendida neutralidad que lleva consigo en su incentivo a la inversión de bienes y procesos proambientales.

Mientras que se le crítica desfavorablemente en que continua las Asociaciones de empresarios industriales por la competitividad de la industria europea y el empleo. Rechazan el que se haya suprimido la cláusula de reciprocidad relativa a otros países de la OCDE para implantar el impuesto que situaría a Europa en inferioridad con respecto a los competidores nipones y norteamericanos, al margen de que sólo el 13% de las descargas nocivas se debe a la CE por lo que no debería erigirse en el baluarte de la defensa contra la contaminación. Así como la medida fiscal no tienen un carácter preventivo sino penalizador y no atiende al principio de quien contamina paga.

Se propone una reestructuración del tributo, con una fórmula más correcta de medición de la base imponible, centrándose el objeto de la exacción únicamente en el componente contaminante, prescindiendo de las referencias a la energía y en concreto, a la electricidad. También se propone que no sólo se cuantifique en función de la cantidad de dióxido de carbono, sino que también se acuda al monóxido de carbono y a los óxidos de nitrógeno y sulfuros en la línea de los Estados Escandinavos, lo que incluso podría encontrar un menor rechazo y una mejor justificación ambiental.

### 1.3. Directiva por la que se Reestructura el Marco Comunitario de Imposición de los Productos Energéticos de 12 de Marzo de 1997

Tiene como objetivo la modernización del sistema comunitario de imposición de los hidrocarburos y una ampliación de su ámbito de aplicación a todos los productos energéticos a fin de mejorar el funcionamiento del mercado interior. Se basa en el axioma de partida de que el mercado interior debe constituir la base común de todas las políticas que implique recurrir a la imposición de los productos energéticos. Y además de este marco básico común, todo sistema comunitario de imposición debe constituir un instrumento eficaz al servicio de los Estados Miembros.

Hay que tener en cuenta que actualmente:

- 1º El mercado interior sólo representa una base común parcial. Únicamente los hidrocarburos y los impuestos especiales sobre éstos se rigen actualmente por un sistema comunitario de imposición. Y ello genera múltiples problemas que podemos sintetizar en cuatro:
  - a) La proliferación de los impuestos nacionales que ponen en entredicho la unidad del mercado interior y la liberalización de los mercados energéticos, especialmente en los sectores del gas natural y de la electricidad.
  - b) Una falta de armonización de los tipos nacionales de imposición de los productos energéticos que conducen a distorsiones provocadas por un exceso de competencia fiscal.

- c) La falta de armonización que provoca las distorsiones citadas, afecta a las decisiones de consumidores y empresas, de forma especial en las zonas fronterizas donde se observa un desplazamiento del consumo de carburantes y de combustibles de calefacción.
- d) Y por último, el sistema actual nos deja un suficiente margen de maniobra para la acción política de los Estados Miembros. Por lo tanto, la flexibilidad junto con la definición de ciertas normas comunes, es un instrumento eficaz que confiera capacidad de acción a los Estados Miembros.

Por ello es imposible destacar las nuevas medidas propuestas que las podemos simplificar en cuatro puntos fundamentales y que son:

- a) Una ampliación del ámbito de aplicación del sistema comunitario de imposición a todos los productos energéticos.
- b) Una fijación de nuevos mínimos de imposición para todos los productos energéticos en los niveles diferentes:
  - Productos energéticos utilizados como carburantes.
  - Productos energéticos utilizados como carburantes para determinados fines industriales y comerciales.
  - Productos energéticos utilizados como combustibles.
- c) Flexibilidad para la búsqueda de objetivos de política medioambiental de transportes o de energía.
- d) Medidas a favor de las empresas a fin de que la ampliación no afecte a la competitividad de las empresas europeas.

Y con ello se espera conseguir una serie de beneficios:

- a) Para los Estados Miembros: un nuevo margen de maniobra para aplicar sus políticas nacionales, una disminución de los fenómenos de competencia fiscal y recobrar con ello una total soberanía fiscal y reducir las excreciones obligatorias sobre el empleo para contribuir así a la disminución del desempleo.
- b) Para las empresas: sienta las bases de un mercado eficaz y de una competencia más leal. Y así se benefician por un lado del mejor funcionamiento del mercado de productos energéticos y por otro de la igualación de las condiciones de competencia dentro de la U.E. así como se prevé medidas de reducción de la carga fiscal para las empresas de gran intensidad energética.
- c) Y también beneficios para los consumidores y ciudadanos ya que llevaría a una subida muy limitada de los precios al consumo, se benefician de la mejora de la tarificación en materia de medio ambiente y de transporte así como la utilización de los ingresos generados por la imposición de los productos energéticos para reducir el coste de mano de obra y el desempleo.

## V. LA VERTIENTE EXTERNA O INTERNACIONAL GENERAL

Es la Conferencia Internacional, el marco adecuado de la toma de conciencia sobre el deterioro de la naturaleza en el ámbito internacional, por la creciente necesidad de abordar una solución lo más global posible ante la magnitud supraestatal de los fenómenos contaminantes. Son notorias las dificultades debido a la ausencia de un mecanismo coactivo para que los Estados contratantes cumplan con sus compromisos.

Y la causa última de dicha inaplicación la tenemos en la resistencia de los Estados a ceder su soberanía, un hecho que adquiere más gravedad en el terreno tributario por no existir una autoridad política supranacional que imponga los hipotéticos tributos de carácter internacional con los que se intente financiar las actuaciones de lucha contra la contaminación.

Únicamente se han podido crear contribuciones nacionales a diferentes fondos para aplicar a supuestos de responsabilidad y aún así, con idénticas dificultades en orden a recaudar las aportaciones.

En origen de la preocupación por el medio ambiente en el ámbito de diversas instituciones internacionales podemos situarlo en una época reciente puesto que hasta los años setenta el interés se basaba preferentemente en el crecimiento industrial y en el abastecimiento energético de los principales países desarrollados del Planeta.

Tenemos que afirmar que un hito fundamental en el cambio de actitud de la Comunidad Internacional con respecto a la peligrosidad creciente de la degradación ambiental, lo marca la Conferencia de la ONU sobre Medio Ambiente de Estocolmo del cinco al dieciséis de Junio de 1972. Se propone la creación de un Fondo para el Medio Ambiente ( Fondo Fiduciario para el Medio Ambiente Mundial), que se ha constituido por los ingresos que a él aportan los países contratantes.

Se realiza una remodelación celebrada en Ginebra en Marzo de 1994. Esta técnica de creación de fondos con destino afectado a finalidades ecológicas, constituye la tendencia actual en el marco de las organizaciones internacionales, lo que desvía la cuestión hacia un sistema de responsabilidad compartida entre los diversos países miembros obviándose el tratamiento desde un punto de vista puramente tributario, que queda constreñido así a la actuación interna de cada Estado.

Luego, entre el 3 al 14 de Junio de 1992 se celebra la Conferencia de Río de Janeiro donde no se lograron unos resultados tan optimistas como en su predecesora, sino más bien textos y convenios de compromiso destacando la confirmación de las máximas establecidas en Estocolmo y la elevación del principio quien contamina paga desde el campo de las ciencias económicas a las jurídicas y se incorpora la noción de desarrollo sostenido como un modo de compatibilizar la protección del medio ambiental con el crecimiento económico<sup>10</sup>. Con la Conferencia Internacional

---

10 Vid. Patrick Thieffry opus cit. nota 1.

sobre el cambio climático de Kyoto del 1 al 10 de Diciembre de 1997, se aprueba el protocolo para la Reducción de las emisiones a la atmósfera de gases de efecto invernadero que inciden en el cambio climático de 10 de Diciembre de 1997.

## VI. EL GATT Y LAS SUBVENCIONES

Se hace necesario examinar la compatibilidad de las disposiciones del GATT con el uso de instrumentos económicos para la internalización de los problemas medioambientales<sup>11</sup>. El GATT no prohíbe el establecimiento de impuestos medioambientales a productos importados. El GATT establece la posibilidad de establecimiento de impuesto en frontera en dos casos, bien en productos similares o idénticos a los domésticos gravados, bien en productos manufacturados en todo o en parte con productos nacionales gravados. El art. 8.2 del GATT autoriza la concesión de subvenciones para promover la adaptación de instalaciones existentes a nuevas exigencias medioambientales, pero siempre que se cumplan toda una serie de condiciones. Las cuales podemos simplificarlas en las siguientes:

- 1ª Que sea una medida excepcional no recurrente, es decir que no cause unos efectos desfavorables para otros Estados Miembros.
- 2ª Se limite al 20% de los costes de adaptación.
- 3ª No cubra los costos de sustitución y funcionamiento de la inversión objeto de la asistencia, que han de recaer por entero en las empresas.
- 4ª Esté vinculada directamente y esté proporcionada a la reducción de las molestias y la contaminación prevista por una empresa y no cubra ningún ahorro en los costos de fabricación que pueda conseguirse.
- 5ª Esté al alcance de todas las empresas que pueden adoptar el nuevo equipo o los nuevos procesos de producción.

Los países podrán otorgar subvenciones con fines medioambientales siempre que sean de aplicación general sin temer la adopción de medidas compensatorias por parte de otros países. Pero es cuestionable que los bajos niveles medioambientales de otros países miembros pueden servir de fundamento para la imposición de medidas compensatorias ante la inexistencia de estándares comúnmente aceptados para la internalización de los costes medioambientales. La utilización de medidas compensatorias o derechos antidumping serían difícilmente justificables desde una perspectiva económica, comercial y medioambiental.

Las reglas del GATT no impiden a los gobiernos nacionales adoptar todas las políticas eficientes que crean oportunas para proteger su propio ambiente y hasta pueden resolverse con medidas estrictamente internas siempre que respeten los tres principios básicos del GATT.

---

11 Vid. Blanco Jiménez F. J. en Integración E.

- a) No discriminación y trato nacional a las importaciones.
- b) Supresión de medidas no arancelarias y reducción progresiva de aranceles.
- c) Sistema de Consulta y Acción Colectiva.

Y es que entre los objetivos prioritarios del GATT se encuentra el velar por el cumplimiento de ciertos principios comerciales frente a la utilización de ciertas normas como nuevos instrumentos de protección comercial: el código de obstáculos técnicos al comercio. En el plano medioambiental el Código reconoce de forma explícita que la protección del medio ambiente constituye uno de los objetivos que permiten la adopción de medidas restrictivas al comercio.

El GATT fomenta los mercados abiertos aunque algunos de sus miembros traten de controlar o entorpecer el libre comercio. Por esta razón el GATT prohíbe las restricciones comunitarias y otras formas de protección, a excepción de los aranceles en aduana.

## VI. CONCLUSIONES

Del análisis de la incidencia del comercio internacional en el Medio Ambiente, tenemos que exponer las siguientes conclusiones:

**PRIMERA:** basándonos en la opinión de la mayoría de los economistas y los recientes estudios empíricos, parece que los aspectos negativos del comercio sobre el medio ambiente son superados por los positivos. Ya que el comercio crea beneficios que pueden aportar ingresos adicionales para emplear en protección medioambiental, se promueve la difusión de productos ecológicos y contribuye de forma considerable a reducir el gasto de energía y de materia primas al permitir una mejor asignación de los recursos.

**SEGUNDA:** son muchas las voces que se alzan en contra de los efectos negativos del comercio sobre el medio ambiente. Ya que muchos países utilizan niveles medioambientales bajos como ventaja comparativa con relación a los países industrializados (dumping ecológico), los cuales se verían obligados a disminuir sus exigencias medioambientales con el fin de mantener su competitividad, con el consiguiente daño al medio ambiente.

**TERCERA:** hemos tratado de estudiar la estructura jurídica óptima de un impuesto medioambiental para corregir las externalidades ambientales causada por el comercio, dado que, en esta disciplina jurídica, Economía y Derecho se hayan indisolublemente imbricados.

**CUARTA:** los daños medioambientales ocasionados por el comercio pueden corregirse a través de la internalización de los costes medioambientales que toda actividad económica conlleva. Dos son los instrumentos que la permite: las regulaciones y los mecanismos de mercado.

**QUINTA:** el inconveniente de las regulaciones, además de conllevar costes administrativos más elevados, es que no pueden evaluar correctamente el daño causado, no adecuándose por tanto al principio de “quien contamina paga”, con lo que su eficacia quedará mermada en el plano internacional.

En cambio, los instrumentos económicos y fiscales, ejercen un efecto de incitación corrigiendo los precios que permite sustituir el acercamiento reglamentario. Los instrumentos económicos constituyen una incentivación permanente para reducir la polución y ejercen una presión continua sobre el presupuesto de los contaminadores. Los más eficaces son los impuestos directos, que se diferencian de los tradicionales en que su objetivo es el de cambiar las actitudes de tal manera que tanto más éxito tendrán cuanto menos recauden y por tanto mas contribuyen a reducir el elemento externo de carácter medioambiental que constituye su base impositiva.

**SEXTA:** la paralización de la propuesta de Directiva sobre las emisiones de monóxido de carbono y sobre el contenido de energía, no es más que el reflejo del predominio de la normativa sobre los incentivos y cuya explicación se encuentra en que es aquella la situación preferida por las empresas.

**SÉPTIMA:** la falta de una estructura institucional que proteja el Medio Ambiente de la forma en que el GATT vigila el libre comercio en el núcleo del antagonismo entre los intereses comerciales y medioambientales. El proceso de integración del medio ambiente y comercio, debe pasar por la construcción de unos principios y objetivos comerciales, que deberían tenerse en cuenta en el diseño de una política medioambiental que redujera los efectos negativos de las medidas medioambientales en el comercio, tales como los principios de no discriminación y de transparencia. Un tema clave en el comercio internacional.

## BIBLIOGRAFÍA

- ALGARRA PRATS, E. *La defensa jurídico civil frente a humos, olores, ruidos y otras agresiones a la propiedad y a la persona*. McGraw-Hill. Madrid. 1995.
- ALONSO GARCÍA, E. *El derecho ambiental de la Comunidad Europea. Cuadernos de Estudios Europeos*. Cívitas. Madrid. 1993.
- AA.VV. *Etude de la relation entre commerce et environnement: dimensions globales*. Revue Economique de OCDE, nº 23. Paris. 1994.
- BILLÓN CURRAS, M. *Comercio y Medio Ambiente en los países de la OCDE*. Economía Industrial. Madrid. 1994.
- BLANCO JUMÉNEZ, F. J. *Integración Económica y Medio Ambiente*. Madrid. 1999.
- BOHN, P. *Distribucional Implications of Allowing International Trade in CO2 Emission Quotas*. The World Economy. Ginebra. 1995.
- BROWN WEISS. *Environmental and Trade Pertnes in Sustainable Developpement*. American Journal of International Law. 1992.
- CARBAJO VASCO, D. *Los impuestos ecológicos en la Comunidad Económica Europea*. Noticias / CEE.
- CASTELLS CABRÉ, N. y OTROS. *Problemas distributivos para la armonización de la política ambiental en la Unión Europea*. Papeles de Economía Española, nº 63. 1995.
- CHARNOVITZ, S. *Environmental and Labour Standars in Trade*. The World Economy. 1995.
- COLEMAN, M. *Environmental Barriers to Trade and European Community Law*. European Environmental Law Review. 1993.
- CORNWELL, A. y OTROS. *Environmental Taxes and Economic Welfaducing Carbon Dioxide Emissions*. Edward Edgar Publishing Cheltahan. 1997.
- DOUVIER, J. P. *Comment éviter la double imposition internationale?* Problemes Economiques. Documentation Française. 1995.
- DUERKOP, M. *Trade and envoronment: International trade law aspects of the proposed EC directive introducing a tax on carbon dioxide emissions and energy*. Common Market Law Review. Amsterdam. 1994.
- HUGLO, J. G. *L'aplication par les Etats membres des norms communau taires en matiere d'environnement*. Evue Trimestrelle de Droit Europeen. 1994.
- LONDON, C. *Les aides financieres en faveur de la protection de l'environnement*. Droit et Practique du Commerce International. 1994.
- LONDON, C. *Droit Communautaire de l'environnement*. Revue Trimestrelle de Droit Europeen. Paris. 1994.
- MARIÑO MENÉNDEZ, F. M. *La configuración progresiva de la política medioambiental comunitaria*. Revista de Instituciones Europeas, vol. 20. 1993.
- MENDELSON, R. *Property Rights and Tropical Deforestation*. Oxford Economic Papers, vol. 46. 1994.
- NEME, C. *Commerce International et Environnement*. Chroniques Economiques, nº 12. 1994.
- OCDE *Fiscalidad y Medio Ambiente. Políticas Complementarias*. 1994.
- OECD *Economics and the environnement a survey of issues and policy options*, by Jon Nicolaisen and Peter Hoeller. Working Papers, nº 82. 1990.

- OECD *The costs of reducing CO2 emissions: evidence from green*, by Jean Marc Burniaux, John P. Martin, Giuseppe Nicoletti and Joaquim Oliveira Martins. Working Paper. Paris. 1992.
- PÉREZ DE AYALA PELAYO, C. *Temas de Derecho Financiero*. Madrid. 1990.
- POTIER, M. *Quand la Chine fait payer la pollution*. L'Observateur de l'OCDE. 1995.
- PORTER, M. E. *Competitive Shalegy. A wiew from the 1990*. Boston. 1997.
- RAUSCHER, M. *On ecological dumping*. Oxford Economic Papers. 1994.
- ROCA AYMAR, J. L. *La Ronda Uruguay sobre negociaciones comerciales multilaterales*. 1994.
- ROSTIGLIONE, A. *Tribunale Internazionale del Ambiente. Estrato Poligrafico a Zena dello Stato*. Roma. 1992.
- SHAFIK, N. *Economic Development and Environmental Quality: an Econometric Analysis*. Oxford Economic Papers. 1994.
- SMETS, H. *Les exceptions admises au principe polluer payeur*. Paris. 1994.
- STEVENS, C. *The environmental effects of trade*. The World Economy. 1995.
- SUBRAMANIAN, A. *Trade Measures for Environment: A nearly empty box?*. The World Economy. 1995.
- THIEFFRY, P. et DELORGE, V. *La politique communautaire de l'environnement et le commerce international: le dilemme de la competitivité industrielle*. Droit et Pratique du Commerce International.
- THIEFFRY, P. *Politique de l'environnement et subsidiarité: l'exemple des comportements environnementaux de l'entreprise*. Revue de Marché Unique Européen. 1994.
- VAQUEIRA GARCÍA, A. *Fiscalidad y Medio Ambiente*. Lex Nova. Valladolid. 1999.